

OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS

6. OPINIÓN DE LOS PROTAGONISTAS

Un aspecto fundamental del Informe Especial que elaboramos, como se ha señalado en el Capítulo dedicado a la Metodología, persigue el relato de las aportaciones que nos han realizado los protagonistas del trabajo de los Equipos Psico-sociales. Y entendemos por opiniones la expresión directa de estas personas en torno a las más variadas cuestiones que suscita la actividad desplegada por los Equipos, ya sea a partir de su condición de profesionales que desarrollan su labor o de las personas que tienen encomendada su dirección.

Obviamente, también hemos querido contar con otros escenarios íntimamente ligados a los desempeños de este personal, como son los Colegios Profesionales o las organizaciones que integran a las disciplinas que conforman estos Equipos Psico-sociales, representaciones del ámbito judicial, o los propios directivos de la Consejería competente sobre los Equipos.

6.1. El criterio del personal de los Equipos Psico-sociales

Podemos ratificar la identificación que los profesionales de los Equipos Psico-sociales expresan en relación con sus funciones y con el trabajo que aportan en el conjunto del Sistema Judicial. Sus valoraciones, en relación a las más variadas cuestiones que han ocupado las entrevistas mantenidas, pueden ser desglosadas en varios aspectos.

En primer lugar, se transmite una fuerte **identificación como un servicio judicial singular**. Ha sido un relato reiterado en las entrevistas la trayectoria histórica de estos Equipos desde su creación y el posterior proceso de implantación en apoyo del Sistema Judicial de ámbito Civil-Familiar. Muchos de sus profesionales provienen de las primeras pruebas selectivas que se convocaron bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia

Los profesionales de los Equipos transmiten una fuerte identificación como un servicio judicial singular

y sus cometidos profesionales son continuamente recordados en base al ámbito funcional que se describían en aquellos procesos selectivos. Ha sido un tema recurrente entre los profesionales reivindicar los orígenes de estos Equipos, creados por las modificaciones legales en el ámbito matrimonial y de filiación y que implicaban, igualmente, a la organización judicial que llevaba aparejada estas novedades, en el marco de un nuevo ordenamiento jurídico del Derecho de Familia en España, tras la aprobación de la Constitución Española en 1978.

Los Juzgados de Familia se han citado permanentemente como escenario propio de la actuación de los Equipos Psico-sociales. La naturaleza no ya civil, sino aún más específica de su intervención, supone una seña identificativa que se ha transmitido con ocasión de las conversaciones mantenidas con estos profesionales. Esta adscripción a los Juzgados de Familia llega incluso a

Se atribuye la pendencia y dilaciones de los informes psico-sociales a la progresiva demanda proveniente de los Juzgado no capitalinos

expresarse por encima de la funcionalidad que prestan a otros Juzgados de Primera Instancia e Instrucción –o Mixtos– que se despliegan en

los partidos judiciales no capitalinos que también requieren, por razón de su competencia, la intervención de estos Equipos en litigios matrimoniales y de filiación con menores afectados. No han faltado repetidas explicaciones que atribuyen la pendencia y dilaciones de los informes psico-sociales a la progresiva demanda de estos servicios proveniente de los Juzgados no capitalinos.

En suma, hemos apreciado una clara vinculación de estos Equipos a “sus” Juzgados de Familia argumentada desde los orígenes de su creación y potenciada, muy probablemente, por los nuevos modelos de reorganización que se ciernen en estos servicios.

Por otra parte, y en segundo lugar, la descripción que se fijó para los desempeños de los técnicos que accedieron a estas plazas recogía unos específicos destinos funcionales; en concreto para realizar labores propias de las disciplinas de la Psicología y de Trabajo Social.

Se trata de un servicio con una marcada especialización aplicada al escenario competencial de los litigios civiles relacionados con aspectos paterno-filiales

Se presenta pues **un servicio con una marcada especialización** aplicada al escenario competencial de los litigios civiles relacionados con aspectos paterno-filiales.

Estas disciplinas se han expresado con sus propios alcances en las intervenciones que nos han relatado sus respectivos profesionales, no sólo remarcando la singularidad de cada una de ellas, sino aplicando las peculiaridades que se generan por sus intervenciones profesionales específicas dada la naturaleza del órgano judicial al que están adscritos. Podemos decir que no se trata ya de hablar de Psicología, sino de actividades de estos profesionales en el marco de elaboración de informes de pericia en litigios civiles con menores implicados. De igual modo, la acción en el ámbito social también ha sido descrita desde una marcada especialización frente a otras modalidades que desarrollan estos profesionales.

Apreciamos por tanto una añadida cualificación sumada a cada disciplina que podríamos adjetivar como **Psicología Forense y Trabajo Social Forense**, a las que se le atribuyen aún notas derivadas de su estricto ámbito civil. Volvemos, pues, a apreciar notas de manifiesta singularidad en estas disciplinas que se transmiten en las opiniones recogidas argumentadas ante proyectos de cambios organizativos y basadas también en aportaciones elaboradas en instancias de Colegios Profesionales o docentes.

Recogemos un tercer contenido que vendría a fusionar la respectiva afirmación profesional entre cada técnico respecto de sus disciplinas, ya que hemos apreciado una fuerte convicción del **carácter multidisciplinar** o, al menos, binario de estos Equipos.

En las descripciones de sus actividades se han reforzado las nociones de equipo y de trabajo en común, aunque esta nota se visualizaba con mayor evidencia en los binomios únicos, donde la labor es asumida en exclusiva por un solo Equipo. El desarrollo de sus trabajos para el estudio y la redacción final de los informes se entiende como un intercambio y un flujo recíproco de nociones psicológicas y sociales, sociales y psicológicas, que darían a su actividad pericial un valor

sumatorio de mayor alcance. El abordaje compartido de exploraciones o la puesta en común en la redacción de propuestas o valoraciones concluyentes se han descrito como ejercicios que caracterizan un enfoque más completo y complejo de cada caso gracias a la mixtura de estos Equipos.

Precisamente estos abordajes compartidos son una de las características que se arguyen para reivindicar **la especialización de estas plazas o destinos** y de la importancia de caracterizar sus requisitos profesionales como una garantía que asegure la asignación de estos destinos a profesionales acreditados de las exigencias que presentan estos puestos específicos.

Otra nota que destacamos entre el conjunto de opiniones de los protagonistas de los Equipos es su **mayoritaria y dilatada experiencia**, derivada de la

El personal de los Equipos goza de una dilatada experiencia, derivada de la continuidad en los desempeños de estas tareas

continuidad en los desempeños de estas tareas, con largos periodos de ejercicio profesional en estos destinos. El relato que nos han ofrecido señala, en su

mayoría, más de diez años desempeñando estas funciones. Salvo algunos contados supuestos, que han coincidido con la resolución del concurso de traslado del personal laboral de la Junta de Andalucía en julio de 2017, el personal nos ha relatado una trayectoria profesional ligada al trabajo con menores desde diferentes recursos públicos, o privados, especializados en este colectivo y, desde luego, una marcada especialización gestada en el trabajo específico que tiene encomendados en estos Equipos.

De hecho ya hemos comentado que parte de este personal proviene de procesos selectivos realizados por el Ministerio de Justicia que, posteriormente se ve incluido en las relaciones de personal recogida en los traspasos a la Junta de Andalucía en materia de Administración de Justicia (Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia).

Esa experiencia implica que acaparan el valor de la memoria de estos Equipos casi desde su gestación inicial y, desde luego, son el testimonio del proceso de

despliegue de la jurisdicción de familia a través de la creación de los órganos que existen en la Comunidad Autónoma de Andalucía y del proceso de dotación de estos Equipos como apoyo a sus funciones.

A pesar de esta solvencia técnica alcanzada tras la experiencia descrita, los profesionales no han dejado de **demandar formación específica** para el mejor desempeño de sus funciones respectivas.

Muestran su preocupación por la falta de iniciativas de este tipo que califican de imprescindibles por varias razones. Señalan el obligado reciclaje de técnicas y contenidos en disciplinas sumamente evolucionadas; la ausencia de cursos o sesiones de mera intercambio

de experiencias o métodos; o ***Se demanda formación específica para mejorar el desempeño de sus funciones ante la ausencia de estas iniciativas por la Administración*** la oportunidad de contar con espacios de diálogo entre los Equipos. No han faltado críticas al señalar que algunas

de estas reuniones sólo se han propiciado en el marco de la anunciada integración en el IMLCF, es decir, prescindiendo de comprender como una necesidad, en sí misma, la organización y puesta a disposición para estos profesionales de la actualización teórica y práctica que sus desempeños exigen con o sin incorporación al Instituto Forense.

Añadimos un cuarto aspecto, entre las opiniones rotundamente coincidentes ofrecidas por los profesionales, que es la **alta implicación de su trabajo con los menores** dirigida a la atención y cuidado de los niños afectados por estos litigios. Ya hemos comentado que son técnicos que se incorporaron directamente a los Equipos en épocas primigenias o que aportaban ya, tras su ingreso, una trayectoria previa de trabajo con menores en otros recursos. En suma, su vinculación profesional hacia el menor es evidente, lo que se despliega sin lugar a dudas en sus desempeños.

Esta nota que recogemos va más allá de la función garantista que la normativa ya recoge a la hora de concebir la aportación de estos Equipos para ilustrar al Juzgado en las mejores decisiones en «atención al interés superior del menor». Ese plus añadido tiene su origen en la adquisición de una conciencia profesional muy especial sobre el impacto que el litigio provoca en los menores implicados,

que se ven envueltos en unas situaciones incomprensibles para estos niños, que deambulan por los escenarios judiciales como un Sistema Judicial que se cierne sobre ellos por la incapacidad de sus progenitores y familias para encontrar las decisiones más convenientes sobre sus vidas y sus necesidades.

Es evidente que las opiniones de profesionales de la Psicología y del Trabajo Social trasladan la suma de experiencias ante situaciones en las que se aprecia

La respuesta protectora y la búsqueda de argumentos para alcanzar la mejor de las decisiones para los intereses de los niños se han acreditado entre las posiciones más características de los profesionales

una victimización de los niños y niñas en un entorno de enfrentamiento y discusión, por más que se ordene a través de los protocolos procesales, que dejan una huella de desconcierto, conflicto y dolor.

La respuesta protectora y la búsqueda de argumentos para alcanzar la mejor de las decisiones para los intereses de estos niños se han acreditado entre las posiciones más características de los profesionales de estos Equipos Psico-sociales.

Y apuntamos una última cuestión sobre la que se produjeron muchas intervenciones y que se centra en la falta de impulsos para **activar las vías de mediación** para la solución de los conflictos familiares.

El relato de esta cuestión ha venido a través de un discurso que acostumbraba por comenzar por la fuerte demanda de los servicios de los Equipos y la

Los profesionales reconocen una falta de impulsos para activar las vías de mediación para solucionar conflictos familiares

sobrecarga de trabajo que ello generaba. De inmediato se expresaba la necesidad de cubrir plazas vacantes, simplicidad en los objetos de los informes, agilización

de los trámites, inexistencia de apoyo administrativo y otras demandas que ya hemos recogido en el apartado anterior. Y, al hilo de estos impactos, no ha faltado el comentario muy destacado de buscar el origen de esta litigiosidad en la creciente **judicialización de los conflictos familiares** que alcanza a cuestiones nimias, propias de la vida más cotidiana de una familia, y que termina atribuyendo esa mera solución al ámbito de la decisión del Poder del Estado investido en la figura del Juez.

El motivo recurrente para la formulación judicial del litigio es el meramente económico. La cuantificación dineraria de las aportaciones para los hijos comunes provoca muchas discusiones que no alcanzan el acuerdo, por lo que la estrategia seguida suele basarse en alcanzar el régimen de custodia compartida que implica el reparto de la valoración de estas asignaciones dinerarias y la minoración para el progenitor que pasa a ser también custodio. A veces, unas diferencias irrelevantes entre las partes desencadena un proceloso litigio judicial que pone en marcha unos recursos, tiempo, esfuerzos y costes emocionales que son perfectamente prescindibles para alcanzar, por otra vía, un razonable e inteligente acuerdo.

De ahí que la búsqueda de soluciones y medidas regulatorias de la vida familiar que abordan los profesionales implica, en ocasiones, conocer el origen del conflicto. Y no faltan casos en los que se aprecia un elemento original que pudiera ser mitigado dentro de una relación de aproximación o mediadora. La falta de diálogo –o de haberse concedido la pareja una oportunidad de discusión– puede sustituirse con los contactos que provoca el abordaje del tema por parte del Equipo Psicosocial aun cuando ni es su función nuclear, ni responde a otros cometidos que, en cambio, sí se disponen en el entorno del sistema judicial con recursos especializados para estas actividades de mediación. Pero es un hecho que esas oportunidades para poner en evidencia la proximidad de posiciones no suelen pasar desapercibidas por los profesionales de los Equipos que aprovechan el caso para intentar, cuando resulte posible, la específica intervención de los cauces mediadores establecidos en la organización judicial.

6.2. Opiniones de los colegios profesionales

El primer contacto con los colegios profesionales se realizó en junio de 2017 con el **Colegio de Psicólogos de Andalucía Occidental**. Al encuentro asistieron, además de personal al servicio de esta Institución, cuatro miembros de la Junta de Gobierno del mencionado órgano colegial (Decano, Directora Gerente, especialista en psicología jurídica y especialista en intervención social).

Relatan el conocimiento sobre los inicios de la creación de los Equipos y que incluso participaron en la creación de los mismos, aunque posteriormente

se produjo un cierto alejamiento no querido por el Colegio sino por la Administración de la que dependen. A ello contribuyó la promulgación de la Ley de Acompañamiento andaluza en virtud de la que se estableció la no obligatoriedad de la colegiación de los profesionales que prestaran sus servicios en la Administración, que tiene como consecuencia no sólo que no se colegien "los nuevos" sino que se den de baja muchos de los que lo estaban.

Añaden que pese a la, aparente, clarificación que se produce en el año 2013 no parece haberse logrado un cambio de actitud en los miembros de los Equipos, que siguen sin colegiarse en su mayoría y que, al entender de nuestros interlocutores, no se cumple la obligatoriedad de la colegiación.

"Los miembros de los Equipos generalmente no están colegiados"

Conviene aclarar que **la no colegiación de los psicólogos miembros de los Equipos impide que, en caso de que sean denunciados por mala praxis**, pueda existir un pronunciamiento al respecto por parte de la Comisión Disciplinaria o Deontológica del Colegio. También nos aseguran que siendo un tema que les interesa, cuando han tratado de "acercarse" a los Equipos no se lo han permitido, no tanto impidiéndoles expresamente la entrada sino no respondiendo a sus peticiones de visitas, ante lo cual ni siquiera lo han intentado de nuevo.

Nos comentan que hay un grupo heterogéneo de Colegios de Psicólogos del estado español que están tratando de establecer una acreditación común a **psicólogos expertos en Psicología Forense**, y que incluso en nuestro territorio se ha establecido una especie de jurado, en el que dicen participó como miembro de la judicatura el antiguo Juez Decano de Sevilla, para valorar y acreditar como tales a profesionales avalados como expertos en psicología forense por experiencia o formación complementaria al respecto.

"Se está tratando de establecer una acreditación común a psicólogos expertos en Psicología Forense"

Les preguntamos sobre la existencia de denuncias por mala praxis a psicólogos de Equipos pero no da la impresión de que las reciban, al menos que sean

numerosas, pues aseguran que se reciben unas treinta al año y que casi todas proceden del ejercicio privado. En caso de recibir las respecto de profesionales que prestan servicios en la pública y no están colegiados, el procedimiento que siguen es manifestar al denunciante su imposibilidad de expedientar a un no colegiado y comunicarlo (la existencia de la denuncia) a la Administración de la que dependen, a los efectos que procedan, indicándoles que ni siquiera les consta si son o no psicólogos al desconocer su existencia ante la falta de colegiación.

Cuestiones similares, y en sintonía con lo expuesto, fueron planteadas por las personas responsables del **Colegio Profesional de Psicólogos de Andalucía Oriental** (Decano, Asesor jurídico y Secretario) en la reunión mantenida en su sede granadina en septiembre de 2017.

Se alude a la ausencia de colegiación generalizada de los profesionales que integran los Equipos Psico-sociales, realidad que se hizo más patente tras la polémica surgida con la entrada en vigor de la Ley andaluza que estableció la no obligatoriedad de la colegiación de los profesionales que prestan sus servicios en la Administración.

Una decisión que se valora de forma muy negativa por el Colegio fundamentada en las dificultades de los ciudadanos para presentar reclamaciones por mala praxis profesional ya

"Se confirma la no colegiación generalizada de los profesionales de la psicología de los Equipos y los perjuicios que puede conllevar para el usuario del servicio"

que, ante estos delicados y no infrecuentes supuestos, no resulta posible la intervención por no pertenencia de los profesionales al Colegio Profesional.

Un destacado protagonismo en el encuentro lo tuvo el **proceso de integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses** (IMLCF) y, más concretamente, respecto del borrador de la norma que en aquel momento se había sometido a la opinión colegial. Nos informan que se había presentado formalmente algunas observaciones en el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración del decreto que vendría a modificar el reglamento de organización y funcionamiento de los IMLCF, destacando su rechazo al contenido íntegro del mismo por considerarlo lesivo a los intereses profesionales de la psicología que integran los Equipos.

Y no sólo ésta fue la observación que desde el Colegio Profesional de Psicología de Andalucía Oriental se formuló a la futura norma. El contenido de las mismas queda resumido del siguiente modo en el expediente para la aprobación del Decreto 90/2018.

«1. Observación de carácter general: rechazo al contenido íntegro del proyecto por considerarlo lesivo a los intereses de los profesionales de la psicología que integran los servicios de psicología forense en los centros e institutos a que se refiere la norma proyectada.

Valoración: no se especifica a lo largo de las observaciones remitidas cuáles son los intereses afectados, ni se propone un texto alternativo. De otro lado, el proyecto remitido afecta a una pluralidad de cuestiones tales como guardias del personal médico forense, funciones de la Secretaría, supresión del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense etc. que en nada afectan al personal psicológico.

El texto del proyecto fue negociado en sesión de 9 de mayo de 2017 en Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía, y en Mesa Sectorial de la Administración de Justicia en sesiones de 4 de abril de 2017; 13 de abril de 2017 y 27 de julio de 2017, alcanzándose, en esta última mesa, acuerdo por unanimidad entre todas las organizaciones sindicales, por lo que no se considera pertinente el rechazo del texto negociado.

2. Observación de carácter general: falta de reconocimiento de la aportación del personal psicólogo forense o judicial a la administración de justicia.

Valoración: en ningún caso se obvia en el proyecto la consustancial intervención pericial del personal psicólogo en procedimientos judiciales, tanto en asuntos penales como civiles, al contrario, la finalidad de este proyecto respecto de este personal es proceder a integrarlo dentro del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en desarrollo de lo previsto en el artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 2 de Julio, del Poder Judicial modificada por Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, tal y como se ha llevado a cabo en las Comunidades Autónomas dependientes del Ministerio de Justicia y en otras Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia.

3. Observación de carácter general: se denuncia que el proyecto es nocivo a la necesaria sustantividad, dignidad y autonomía de la profesión.

Valoración: el personal psicólogo se Integra en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en condiciones de igualdad respecto del personal de otros cuerpos. En este sentido, se añade el apartado 4 al artículo 2, disponiendo que el personal médico forense, psicólogo y trabajador social destinado en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el curso de las actuaciones procesales en las que participen como consecuencia de las funciones de asistencia técnica que les sean encomendadas, estarán a las órdenes de los Juzgados y Tribunales, Fiscalía y Oficina del Registro Civil, y emitirán informe con total autonomía e independencia conforme a criterios científicos y profesionales, sin perjuicio de su dependencia de la Dirección del instituto.

La dependencia del personal psicólogo de la Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses es común a la del resto de personal, en cuanto la normativa básica estatal (Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de los Institutos de Medicina Legal) le atribuye, entre otras, las funciones de representar a! Instituto y de distribuir y coordinar los trabajos que hayan de realizarse.

Respecto de la figura del coordinador de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, ya estaba regulada en el artículo 13.2 del Decreto 69/2012, de 20 de marzo, que establecía que el personal integrante de la Unidad desarrollará las funciones que le sean propias bajo la dirección y supervisión del médico forense encargado de la coordinación de la Unidad, designado por la Dirección del Instituto de Medicina Legal correspondiente. De otro lado, el proyecto de Decreto recoge las funciones que corresponde a la coordinación de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género para garantizar el normal funcionamiento de la unidad multidisciplinar, integrada por personal médico forense, psicólogo y trabajador social. Estas funciones son las reguladas en la Instrucción de 19 de marzo de 2015, por la que se establecen las pautas básicas de funcionamiento de la Unidad de Valoración Integral de Violencia de Género, relativas a la emisión del informe integral de violencia de género.

4. Observación de carácter general: Debe respetarse la capacitación profesional del personal psicólogo frente al resto de profesionales del Instituto que no cuentan con la capacitación académica para realizar aquello que solo los psicólogos pueden realizar.

Valoración: Respecto de esta consideración, poner de manifiesto el informe de 6 de marzo de 2015, del Colegio General de Colegio de Médicos a la consulta formulada desde el Instituto de Medicina Legal y Ciencias

Forense de Granada relativa a la competencia del personal médico forense para "administrar pruebas diagnósticas en el ámbito psíquico o psiquiátrico (diagnósticas o psicométricas de la personalidad diferentes funciones o ámbitos de la psiqui humana", concluyendo que "os Médicos que integran el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, con independencia de si ostentan los Títulos de Especialista en Psiquiatría o en Medicina Legal y Forense, tienen acreditada una concreta formación en el campo de la Psiquiatría Forense que les atribuye competencia profesional para administrar pruebas diagnósticas en el ámbito psíquico o psiquiátrico".

En este sentido, en el proyecto se insiste en el ámbito competencial que corresponde a cada Cuerpo, diferenciando en el artículo 1.1 la emisión de informes y práctica de pruebas médicas de las específicas de la psicología y el trabajo social.»

Dentro de las reuniones y contactos que hemos mantenido con profesionales y colectivos interesados en el tema, también celebramos una reunión con el **Colegio Profesional de Trabajadores Sociales** de Sevilla.

Su presidente explicaba que su ámbito de representación es provincial, pero que en breves fechas está convocado el Consejo Andaluz de Trabajadores Sociales y pretende explicar esta reunión que le parece muy interesante y oportuna. Añade que en su opinión en el trabajo de los Equipos Psico-sociales tiene cierta prevalencia el aspecto psicológico y se debe avanzar en el carácter mixto o conjunto de ambas intervenciones.

Explica que el ámbito del trabajo social ha sido desarrollado, sobre todo, en funciones públicas que era el destino habitual de los profesionales, pero ya en la actualidad ese ejercicio se está ampliando al campo privado porque las Administraciones no ofrecen tanto empleo y porque los egresados buscan un ejercicio libre y privado. De ahí que resulte muy importante **potenciar la colegiación de**

todos los profesionales para ordenar estas actividades y disponer de medidas de formación y de acreditación del correcto ejercicio profesional, que debe someterse a criterios de calidad.

Ese perfil más psicológico lo atribuye a que son aspectos más demandados desde las partes en el litigio y las entrevistas o las técnicas de estudio tiene mayor presencia la acción psicológica. Reivindica la necesidad de complementar estos informes con la aportación social ya que las claves del conflicto no tienen que tener una huella psicológica, sino puramente explicada en aspectos donde ellos sí pueden aportar criterios válidos y más útiles para el juez.

Explica que faltan parámetros sociales para definir con precisión muchas situaciones que son cambiantes. "Pobreza", "riesgo", "cuidados", etc. son términos que hay que ajustar para situar a las familias en su valoración. Los roles familiares han cambiado y la implicación de los progenitores es muy distinta en relación con la atención de los hijos. Una madre profesional estaría más o menos implicada con los hijos según los casos y motivaría decisiones de custodia de manera muy diferente a lo que ocurría hace apenas dos décadas.

"Faltan parámetros sociales para definir con precisión situaciones cambiantes ("pobreza", "riesgo", "cuidados", etc.)"

Comparte la opinión de que hay muchos padres que reivindican su papel de mayor presencia en los regímenes de custodia y en que protestan por los métodos de estudiar e informar sobre las familias de los técnicos de los Equipos. Y conoce las **quejas por falta de controles deontológicos y de intervención colegial.**

El presidente indica que en su mayoría los profesionales de Trabajo Social adscritos a los Equipos son personas que no se han colegiado por lo que no están sometidos al vínculo deontológico y disciplinario del Colegio. Cree que es una situación negativa para la profesión y para avanzar en muchas cuestiones que la profesión necesita como su unión, potenciar su formación y reciclado, una mayor vocación de investigación y desarrollo en el ámbito universitario, etc. Considera que desde la fuerza de los Colegios se puede trabajar más con la Universidad, potenciar las investigaciones doctorales y muchos más desarrollos.

Se plantea la formulación de los informes y sus modelos o protocolos. Suele ser una cuestión repetida en las quejas, ya que los **usuarios reclaman alguna pauta reglada o modelo de intervención** y luego expresarse de modo uniforme en los propios textos de los informes. Nos responde que efectivamente es una carencia que la profesión quiere solventar a partir de un consenso profesional y con aportación del mundo académico. Conoce de algún proyecto de modelo de evaluación e indicadores. Es una cuestión difícil porque ni siquiera los contenidos estudiados son los mismos y el análisis social se mueve con parámetros muy variables, como entender la pobreza y sus umbrales. No es lo mismo para IESA, Cáritas o Eurostart. O pasa lo mismo con el concepto de exclusión que ahora se emplea para determinadas prestaciones públicas (dependencia, vivienda, etc.).

Cree muy necesario **contar con bases de datos uniformes que permitan hacer seguimientos de las familias**, del mismo modo que se habla de la tarjeta sanitaria y las historias clínicas de los pacientes y usuarios del SAS. Y estima que el reciclaje hace también que se deba avanzar en una especialización porque no es lo mismo una labor con menores que con otros colectivos o trabajar en los Equipos, o en otros dispositivos sociales.

Sabe que se producen vías de externalización de estos trabajos que además alejan a los profesionales de los Colegios de referencia. Y eso provoca que las

"Las quejas sobre la praxis de los técnicos de empresas externas se quedan sin respuesta colegial por no existir un vínculo colegial"

quejas sobre la praxis de estos técnicos se queden sin respuesta colegial por no existir un vínculo colegial que considera muy negativo en todos los sentidos. Da la cifra

de 1.300 colegiados en Sevilla, pero conoce que existen muchos más profesionales por las simples cifras de egresado que salen de las promociones universitarias.

Concluye su aportación insistiendo en la excelente oportunidad del Informe y en su completa colaboración, anunciando que trasladaría al Consejo Andaluz este proyecto y dispuesto a continuar con los contactos necesarios.

Dentro de las aportaciones que resultaban oportunas para configurar el estado de opinión sobre estos Equipos Psico-sociales, recabamos el criterio del

Colegio de Abogados de Sevilla, a través de sus responsables de asuntos sociales. Nos aportan un detallado documento donde se recogen una serie de apreciaciones desde el punto de vista de la abogacía sobre los Equipos Psicosociales que vienen deducida de la apreciación práctica de los letrados que intervienen en la jurisdicción de familia.

Las apreciaciones formuladas por el Colegio de Abogados comienzan en torno a las **pruebas en el proceso de familia**, y se concretan en las siguientes:

«La exposición de motivos de la vigente LEC del 2000 estableció una serie de prioridades sobre la práctica de la prueba en general y sobre la pericial en particular que quizás no todas se hayan logrado en la práctica. Hacemos esta introducción con el objeto de que se tenga en cuenta que las mejoras que entendemos podrían hacerse unas serían de naturaleza organizativa, otras buscarían un cambio de imagen de cara a la opinión pública y otras por último de tipo legislativo ya que obedecen a una falta de desarrollo legal.

Como se indica la ley de Enjuiciamiento Civil actual supuso una mejora respecto a la regulación que en parte se derogó contenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 y que se concretó en los siguientes puntos.

1. Se unificó el régimen de la prueba en las disposiciones generales de la LEC (apartado XI, párrafo 1º). Evitando la regulación en un procedimiento concreto y derogando las viejas normas contenidas en el Código Civil sobre prueba.

2. Se trató de conseguir la consecución efectiva en la práctica y valoración de la prueba de los principios de "oralidad, publicidad e inmediatez" (apartado, 1 párrafo 5º y apartado IX, párrafo. 1, y apartado. XI, párrafo. 4º). La oralidad aún no se conseguido y la inmediatez tampoco totalmente ya que el juez español sale poco en general de la oficina judicial lo cual se aumenta en el caso de los jueces de familia.

3. Se hizo también una reubicación sistemática de las disposiciones sobre la carga de la prueba (apartado. VII, párrafo. 3º).

4. Se trataba de procurar una mayor aproximación entre los actos de prueba y la sentencia. Esta aproximación es ilusoria en muchos casos.

5. Se buscaba concentrar la práctica de toda la prueba en el juicio o vista, disponiéndose que las diligencias que por razones y motivos justificados,

no puedan practicarse en dichos actos públicos, con garantía plena de presencia judicial, habrán de llevarse con anterioridad a ellos... (apartado XI, párrafo. 4º). Pruebas tan importantes como las del equipo psico-social en los asuntos de familia se practican después del juicio con la consiguiente indefensión para las partes.

Se reguló con suficiente detalle "la prueba anticipada y el aseguramiento de la prueba, que en la ley de 1881 apenas merecían alguna norma aislada..."

"Si se usara más la prueba anticipada se evitaría tanta judicialización de los conflictos familiares"

(apartado XI, párrafo.

4º). El uso de la prueba anticipada es escaso en materia de familia.

Pensamos que sí se

usara más se evitaría tanta judicialización de los conflictos familiares que es lo deseable.

7. En la LEC se buscaba configurar los medios de prueba como numerus apertus con reconocimiento expreso de los instrumentos que permiten recoger y reproducir palabras, sonidos e imágenes o datos, cifras y operaciones

m a t e m á t i c a s ... "

"En los ámbitos familiares la prueba electrónica es básica. La regulación es insuficiente. Los jueces, peritos y abogados carecen de una adecuada educación digital"

(apartado XI, párrafo.

5º). Hoy en día en los ámbitos familiares la prueba electrónica es básica. La regulación es

insuficiente. Los jueces

no tienen como tampoco los peritos y abogados una adecuada educación

digital. No hay una regulación conveniente.

8. En relación a la prueba en general se buscaba clarificar y flexibilizar los medios probatorios tradicionales, más consagrados y perennes:

La confesión fue sustituida por una declaración de las partes, menos rígida que la absolución de posiciones de la antigua LEC.

La valoración de la prueba se consagró como libre teniendo en cuenta otras pruebas que se practiquen.

Se reconoció el valor pleno de los documentos públicos.

Los documentos privados no gozan desde esta reforma de esa fuerza y salvo autenticidad reconocida por los sujetos, quedan sujetos a la valoración libre o conforme a las reglas de la sana crítica.

Interrogatorio libre de testigos.

Se concibió con más amplitud el reconocimiento judicial (apartado XI, párrafo. 20).

Se regularon las presunciones como método de fijar la certeza de ciertos hechos (apartado XI, párrafo 21).

El Colegio de Abogados concluye este relato general señalando que ha mejorado la práctica de la prueba en general, pero siguen existiendo **disfuncionalidades**. La prueba de testigos en los ámbitos familiares exige de unas normas específicas de regulación como por ejemplo establecer la obligación preceptiva de oír a todos aquellos a los que afecten las resoluciones judiciales.

A continuación se formulan una serie de **consideraciones específicas** sobre la prueba pericial en los procesos de familia, partiendo de que la pericial en sentido jurídico es la acción y el resultado de aportar al proceso el conjunto de conocimientos especializados en un concreto ámbito del saber, sea científico, artístico o técnico proporcionado por quienes los posean o estén versados en aquellos y sin los cuales no es posible tomar conocimiento pleno del objeto del proceso.

Respecto de los Equipos Psico-sociales, el Colegio expresa que fundamentalmente estos Equipos trabajan en temas de familia y lo que se demanda por jueces, abogados y fiscales son informes referentes a la "oposición a las medidas de protección", "guardia y custodia compartida", "régimenes de visitas", etc...". Es decir tratan sobre medidas concretas a adoptar en el ámbito familiar y que afectan sobre todo a menores.

Y en este sentido, «no se pide al perito que realice una exhibición de sus conocimientos teóricos porque se considera que su titulación le capacita, se les solicita profesionalmente para que ayude a conocer la realidad social y las consecuencias respecto a lo que es objeto del litigio. No se le demanda que dicte sentencia, esto es función del Juez».

"Se solicita al Equipo ayuda para conocer la realidad social y familiar pero no dictar sentencia"

En el criterio del Colegio de Abogados de Sevilla, los Equipos Técnicos asignados a los Juzgados y Fiscalía, son a la vez equipos técnicos psico-sociales y actualmente

forenses. Normalmente cada Juez solicita un tipo de intervención según su criterio, sin ser homogéneo su método de trabajo común. Debe buscarse por tanto mayor unificación de los métodos de trabajo para articular legalmente esta función, especialmente por lo que se refiere a la consideración de los profesionales como personal forense, que garantice su objetividad e incompatibilidades.

A continuación el Colegio de Abogados de Sevilla, expresa su criterio sobre la **percepción que tienen los letrados respecto de los informes psico-sociales:**

- «Los informes periciales oficiales rara vez se ratifican judicialmente en presencia del juez y de las partes intervinientes privándonos a los abogados defensores de la posibilidad de preguntar al perito en torno a los criterios utilizados para su valoración, momento al que se refieren o simplemente la explicación de apreciaciones y afirmaciones que contienen produciéndonos una clara indefensión al respecto.
- Indicar también que tampoco existe contacto alguno en cuanto a la posibilidad de recabar o aportar información, por ejemplo, entre el letrado de parte y la oficina que emite el informe.
- Suelen contener excesivas referencias a los antecedentes anteriores, es decir, a otros informes emitidos en momentos temporales distintos y con circunstancias distintas es decir, están muy condicionados por informes anteriores y actuaciones pasadas que detallan en exceso, procedentes de organismos y unidades que además no tienen nada que ver con su cometido y además pueden contener información anticuada y desfasada.
- Valoran en exceso determinados parámetros y en otros apenas se fijan. Por ejemplo los aspectos económicos son muy valorados. En algunos los sentimientos afectivos de los menores poco, dando más valor al bienestar material que al tema afectivo.
- No suelen valorar el difícil contexto socioeconómico actual del país, de la zona y de las personas sobre las que informan adoptando muchos de ellos un punto de vista demasiado genérico.
- Parten de una idea de familia ideal es decir de un nivel cultural social y económico medio, pero no tienen en cuenta que en niveles inferiores los niños también

pueden ser felices aunque no tengan tantos medios como los que toman en la familia modelo.

- No suelen ser exhaustivos, señalando las pruebas objetivas en que basan sus afirmaciones, sin explicar los conceptos. (test cuida, entrevistas, dibujos familiares...). Así a título de ejemplo cuándo dicen de una persona que carece de habilidades parentales no se molestan en explicar de cuáles carecen, en qué consisten, y en qué pruebas se basan para tales afirmaciones. Esto provoca gran indefensión y malestar a los ciudadanos que acuden a la justicia y complica las explicaciones que tenemos que darle los letrados a nuestros clientes sobre el desarrollo del procedimiento.
- No suelen contener una división racional en conclusiones positivas y negativas del caso enjuiciado, limitándose en muchas ocasiones a resaltar tan sólo los aspectos negativos del caso planteado.
- No suelen contener un seguimiento en el tiempo con conclusiones o valoraciones referidas a distintos momentos temporales.
- No suele hacerse el llamado informe continuado. Pensamos que el seguimiento continuado de los casos haría más veraces estos informes. Pero entendemos que esto es difícil ante la falta de medios humanos y económicos de los equipos actualmente.
- No suelen contener recomendaciones o medidas de futuro a adoptar.
- Los informes suelen contener conceptos y términos propios de las ciencias sociales y psicológicas que se dan por sabidos o comprendidos omitiéndose una explicación y una referencia mínima a una bibliografía básica que permita comprobar su concepto doctrinal y admita su contraste por otros posibles peritos que puedan intervenir. para mejorar la situación socio-familiar y conseguir la reintegración familiar. La exigencia de un lenguaje sencillo para el público en los informes y en las sentencias judiciales debe ser una exigencia ciudadana. En algunos casos se contienen términos muy duros que no se explican.
- Por ejemplo en los casos que hemos indicado antes se hablaba de la irreuperabilidad de la persona para llevar a cabo su función de cuidado de sus hijos, dando una nota de autoritarismo que evidencia poca sensibilidad social y humana y además sin probar tan gravísimas afirmaciones que luego fueron contradichas en informes posteriores del mismo equipo, que aprecian una evolución positiva de las personas a las que se refiere el asunto y de las que se ha hecho tan grave juicio.

- Sería deseable que los informes recogieran al menos un conjunto de mínimos sobre los que se pronunciasen siempre. Así por ejemplo de forma enunciativa:
 1. Datos identificadores
 2. Resumen de la Intervención y Pruebas que la apoyan
 3. Composición Familiar
 4. Relaciones familiares
 5. Situación Socioeconómica de la Familia (Salud. Empleo, Vivienda y Entorno)
 6. Relaciones Sociales
 7. Relaciones Afectivas
 8. Medidas de Intervención Proyectadas o Deseables
 9. Valoración Global (Aspectos Positivos y Negativos)».

Formuladas estas consideraciones específicas sobre los informes psico-sociales, el Colegio de Abogados de Sevilla destaca algunas **reformas que consideran necesarias para mejorar el derecho a la defensa de las partes:**

«**Primero.** En los procesos de familia encontramos dos extremos: jueces que se apoyan con carácter exclusivo para otorgar sus resoluciones en el parecer de los equipos y jueces que prescindieren de ellos. Es necesario que se fije legalmente cuándo su intervención es preceptiva y cuándo potestativa y valor legal del dictamen en cada caso especialmente si es vinculante o no para el órgano judicial. También sería necesario que los jueces tengan formación específica en aspectos psico-sociales para no depender de forma exclusiva de las conclusiones de los peritos de los equipos especialmente en las exploraciones de los menores.

«**Segundo.** Evitar que el informe se emita después de la vista del juicio ya que esto provoca indefensión a las partes y a los letrados.

Tercero. Debería ser preceptiva a nivel legal la intervención de los profesionales de los equipos en las vistas. Es decir se debe de cuidar la ratificación en la vista oral para clarificar o ampliar datos pertinentes solicitados por los letrados o el tribunal. Es de tal importancia la vista ya que se puede pedir la opinión de los peritos del equipo como experto para que deponga sobre otro informe pericial que se haya presentado en la vista por las partes. De hecho lo normal por ley sería que se practicaran las pruebas periciales de todos los peritos en el acto de la vista cumpliendo los principios de intermediación del juez, oralidad del proceso y de contradicción. El careo de peritos en la vista debería ser lo normal.

"Se debe de cuidar la ratificación en la vista oral para clarificar o ampliar datos pertinentes solicitados por los letrados o el tribunal"

Cuarto. En los asuntos en los que se ven afectados menores debería de existir el derecho a una segunda opinión del informe emitido. Al ser asuntos especialmente sensibles para los padres a los que se ha retirado la tutela de los menores.

"Cuando se ven afectados menores debería de existir el derecho a una segunda opinión del informe emitido"

Quinto. Debe existir una uniformidad en el número y contenido de las pruebas que se practican para elaborar los informes.

Sexto. Los informes deben referirse no solo a los menores sino a todo el grupo familiar.

Séptimo. Los informes deberían recoger medidas de futuro a seguir para conseguir la integración familiar y social de los afectados. Podrían ordenar con carácter obligatorio medidas y programas educativos para padres e hijos. Estas medidas de continuidad evitarían la judicialización. Se establecería un plazo de suspensión y la intervención de un coordinador de parentalidad.

"Uniformidad en el número y contenido de las pruebas que se practican para elaborar los informes"

Octavo. Se está produciendo una privatización de los equipos públicos que pueden llevar a su desaparición y que solo existan equipos privados con

perjuicio de los ciudadanos sobre todo los más pobres.

Noveno. Los equipos deberían de trabajar por competencias o materias.

Décimo. Es necesario que existan criterios en los equipos unificados y públicos que puedan ser conocidos de antemano por las partes y sus letrados y por la opinión pública.

Undécimo. Los equipos son psico-sociales y los informes deberían ser como regla psicoanalíticos y no sólo sociales o psicológicos.

Duodécimo. Se debe garantizar la neutralidad de los equipos que sólo deben depender de la Administración nunca de jueces y fiscales”.

“Los informes deben referirse a todo el grupo familiar y recoger medidas de futuro para conseguir la integración familiar y social, así como la intervención de un coordinador de parentalidad”

“Garantizar la neutralidad de los equipos para depender de la Administración y no de jueces y fiscales”

6.3. Opiniones de responsables fiscales y de la judicatura.

Con representantes del Ministerio Fiscal se han mantenido diversas conversaciones informales en las que, al hilo de otras cuestiones derivadas del quehacer ordinario de esta Defensoría, se ha traído a colación el asunto que nos ocupa y donde hemos tenido la oportunidad de conocer en mayor o menor profundidad el criterio de los fiscales sobre el funcionamiento de los Equipos Psico-sociales.

No obstante, el debate centrado en exclusividad sobre la materia se ha producido con ocasión de la reunión mantenida con el **Fiscal coordinador de Asuntos Civiles y Familia** de Granada, el cual nos expresó **una opinión**

“Opinión favorable sobre la solvencia técnica de los Equipos Psico-sociales pero preocupación por la demora en emitir sus informes”

favorable sobre la solvencia técnica de los Equipos Psico-sociales, entendiendo bien fundadas las argumentaciones que

expresan en sus informes que se elevan a los asuntos de familia con presencia de menores afectados. Aporta asimismo su preocupación por que estos

informes se elaboren en unos plazos razonables, debido a que abordan situaciones personales y familiares que pueden resultar muy cambiantes y que aconsejan aproximar las exploraciones al momento procesal para no dilatarlas y perder vigencia.

Recuerda algún caso de informes entregados con ocho meses de retraso, o más, que pierden su virtualidad en el caso. Sugiere que su plazo **no debería exceder de dos meses** y medidas de control de estos tiempos.

Indica que se ha extendido el criterio de solicitar por sistema la intervención de los Equipos y cree que hay que ser **más riguroso en su petición**, porque existen casos donde el motivo de la pericia es muy concreto y además porque en otros supuestos la cuestión debatida no necesita una historia social ni psicológica de las partes. Una medida de racionalización sería determinar el tipo de informe que resulta en verdad necesario, psicológico y/o social.

"Una medida de racionalización sería determinar el tipo de informe que resulta necesario; psicológico y/o social"

Y añade la oportunidad de **implantar técnicas de mediación** porque, tal y como funciona en la actualidad, resulta poco operativa. Cree que se deberían establecer mecanismos obligatorios y bien trabajados para mediar y lograr una minoración de asuntos conflictivos judicializados.

"Se deberían establecer mecanismos para mediar y lograr una minoración de asuntos conflictivos judicializados"

Correlativamente propone estudiar consecuencias legales para aquellos casos en los que se rechace inmotivadamente la mediación a la hora de reproducir más tarde el conflicto en vía judicial.

Cuando se comenta el recurso a acudir a profesionales externos en casos de dependencia, comenta que **prefiere sin duda el trabajo de los técnicos propios de los Juzgados** en vez de esas fórmulas de externalización. Conoce las técnicas de abordaje de estos informes y considera que aportan

"No se aprecia un valor especial a los dictámenes presentados por las partes, ya que pueden estar más condicionados a los intereses de la que los propone y abona"

mayor rigor técnico; de hecho entiende que las propuestas conclusivas que recogen estos informes son seguidas por las resoluciones judiciales en casi un cien por cien de sus contenidos. En cambio, no suele apreciar un valor especial a los dictámenes presentados por las partes, ya que pueden estar más condicionados a los intereses de la parte que los propone y paga.

Conoce el Fiscal el proyecto de integración de los Equipos Psico-sociales de Granada en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), aunque responde que no ha participado ni ha sido consultado sobre dicho proyecto. Desconoce que se trate, a la fecha, de un proyecto singular aplicado con carácter previo en Granada quedando a la espera de una completa integración en el resto de las provincias.

Concluye indicando que la función de estos Equipos es similar a la intervención pericial de los servicios de apoyo a la Justicia y considera coherente la decisión integradora pero insiste en la necesidad de ganar agilidad y eficacia a la hora de elaborar y disponer de los informes que se solicitan.

Dentro del ámbito judicial se han mantenido también reuniones de trabajo con el **Juez Decano** de Granada y con un **Magistrado titular de Juzgado de Familia de Málaga**.

Respecto del primero, consideramos oportuna esta entrevista teniendo en cuenta la intervención formal de esta autoridad judicial elevando una queja formal por los retrasos y dilaciones que presentaban los Equipos Psico-sociales de esta provincia; una reclamación que fue instada desde los respectivos

"La pendencia que presentaban los Equipos Psico-sociales en Granada resultaba muy grave"

Juzgados especializados de Familia de la capital, lo que supuso un evidente impacto en la situación que ya se venía lastrando en estos servicios.

Explica que la pendencia que presentaban los Equipos en Granada resultaba muy grave y que entendía que debía transmitir la demanda de las titulares de los Juzgados de Familia para agilizar una respuesta.

Conoce el proyecto de integración de los Equipos en el seno de los IMLCF y espera que las noticias de las medidas adoptadas en Granada puedan dar sus resultados de mejora.

Explica que estos servicios ganan en ser demandados por los diferentes órganos de Familia y también conoce el **aumento de peticiones que surgen de otros Juzgados no capitalinos**, aunque no entran en el marco de su presentación en cuanto Decano. Enmarca este incremento del trabajo de los Equipos en la alta litigiosidad que se produce en temas de derecho de familia en general y, además, cree que en Granada esta situación exige la creación de un nuevo juzgado especializado de Familia.

"Estos servicios son más demandados por los juzgados de Familia y también por otros Juzgados no capitalinos"

Se remite a los informes del TSJA en los que se reitera la petición de crear este nuevo órgano judicial, pero hasta la fecha no ha sido atendida esta necesidad. En este contexto, ratifica la importancia de contar con unos Equipos que contribuyan en sus funciones a **aportar sus informes con agilidad para evitar retrasos añadidos** al colapso que, de por sí, presentan los asuntos judiciales de familia en Granada.

"Los Equipos deben emitir sus informes con agilidad para evitar retrasos añadidos al colapso que ya presentan los asuntos judiciales de familia en Granada"

Respecto de la entrevista celebrada con el **Magistrado titular de Juzgado de Familia Nº 5 de Málaga**, en la misma se explica la labor complementaria que facilitan los Equipos Psicosociales y considera que su diseño y función es esencialmente de proximidad al juzgado. Añade que, según su experiencia, esa función y naturaleza no se debe poner en riesgo en relación con proyectos de integración de los Equipos Psico-sociales en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Entiende que, desde un punto de vista funcional o de dependencia orgánica, se decida esta inclusión, pero **no debería suponer una separación de la presencia y del trabajo cotidiano de los juzgados**.

"La integración de los Equipos en el IMLCF no debería suponer una separación de la presencia y del trabajo cotidiano de los juzgados, reivindicando la proximidad con estos últimos"

El magistrado reivindica el papel de **aproximación que estos Equipos Psico-sociales pueden realizar entre las partes en litigio**. Pueden aprovechar la explicación de su cometido en el proceso para contactar con las partes, y con sus representantes legales, y favorecer así la discusión y el debate sobre medidas que resultan esenciales en el litigio (régimen económico) y que permitirían evitar los impactos de la controversia en los menores.

También recuerda la oportunidad de reservar la intervención de los Equipos Psico-sociales en los casos necesarios y que **no se confundan con meras solicitudes de pruebas periciales que no deberían correr a cargo del erario público si las partes no han merecido la asistencia jurídica gratuita**. No debe el Equipo soportar la realización del informe psicológico que pide una parte cuyos recursos le permiten acceder a cualquier experto pericial de su conveniencia.

Explica la continua evidencia del **daño que genera en los menores el litigio de los progenitores** que resulta, en la mayoría de las ocasiones, perfectamente evitable más allá de la evidente ruptura sentimental entre los adultos. Reivindica un papel muy diferente del sistema judicial en el ámbito del Derecho de Familia y sus tribunales deben aprender a ser herramientas que favorezcan medidas que eviten el litigio y, ante todo, que protejan el interés superior de los menores implicados.

Cree que **las vías de mediación están muy desatendidas** y no se ha potenciado las ventajas de estos sistemas. Está convencido de que **estas fórmulas mediadoras tienen que estar en las prácticas habituales de todos los operadores jurídicos, incorporando a más profesionales de la mediación y, sobre todo, a los abogados**

profesionales de la mediación y, sobre todo, a los abogados. Apunta la singularidad de que entre las pautas orientadoras de las minutas de letrados se abona más si el proceso es litigioso en lugar de lograr el arreglo o una avenencia previa.

Otra medida que propone es que el **beneficio de asistencia jurídica gratuita también incluya los servicios de la mediación**. No tiene sentido, apunta, que se otorgue para la asistencia jurídica y se deba volver a solicitar de manera reiterativa para la intervención de un mediador que puede contribuir enormemente a la resolución de los conflictos y a la descongestión de los tribunales.

Insiste en la necesidad de preservar, en todo lo posible, a los menores de estas rupturas y entiende que la responsabilidad del conjunto del Sistema Judicial es prioritaria a la hora de promover el cauce extra-judicial de estos litigios.

Finalmente, el Magistrado se remite a varios **trabajos y aportaciones** que acostumbra a realizar en diversos foros y encuentros de expertos. De hecho, nos hace entrega de un texto que considera que resume con mayor precisión sus posiciones respecto de estos Equipos Psico-sociales y de sus principales retos, y que por su evidente interés lo incorporamos a continuación:

«**1ª** La intervención de estos profesionales se justifica en la concepción del proceso de familia como instrumento de pacificación de los conflictos familiares, bien entendido que esa finalidad pacificadora es la que más beneficia a los hijos menores. Por el contrario dicha intervención no debe ser instrumentalizada para obtener la "satisfacción" de la o las partes.

"Su intervención se justifica en la concepción del proceso como instrumento de pacificación de los conflictos familiares"

2ª La intervención de tales profesionales debe enmarcarse legalmente en el denominado «dictamen de especialistas» del artículo 92-9 del Código Civil, más que en la regulación de la prueba pericial propiamente dicha. Ello supone lo siguiente:

"La intervención debe enmarcarse legalmente en el denominado «dictamen de especialistas»"

- Que es facultad discrecional del Juez acordar o no tal intervención, sin que esté vinculado por la solicitud de las partes.

- Que no exige inexcusablemente la ratificación personal del especialista, sin perjuicio de que pueda ser conveniente cuando se encuentre en la sede del Juzgado en el momento de la vista, siendo suficiente dar traslado a las partes del informe emitido para que puedan efectuar alegaciones.

- Sólo puede acordarse en aquellos procesos en que existan hijos menores y respecto a las medidas que afecten a estos.

3ª Si se solicita por las partes una prueba pericial psicológica, social o psico-social, y las mismas no gozan del derecho a la asistencia jurídica

"Si las partes no gozan del derecho a la asistencia jurídica gratuita, deberá acudir a la designación de perito conforme a la LEC"

gratuita, deberá acudir a la designación de perito conforme a la LEC (recordar la especialidad en los

procesos de familia del artículo 339-5), sin que deba hacerse uso en estos supuestos de los profesionales adscritos.

4ª El dictamen de especialista y en su caso la prueba pericial, ha de ser "filtrada" en cuanto a su utilidad y pertinencia pues de lo contrario se termina colapsando a los profesionales. A este respecto ha de recordarse que todo

"La prueba pericial ha de ser "filtrada" en cuanto a su utilidad y pertinencia sino se colapsa el trabajo de los profesionales"

informe o dictamen que tarde más de tres meses en ser emitido desde la fecha de su acuerdo rebasa el tiempo deseable de

emisión y puede perder gran parte de su utilidad. En la misma línea y dado que existe plazo procesal tras la vista para la práctica de pruebas (art. 770 LEC), es recomendable no acordar la intervención del profesional antes de la vista, pues es frecuente que en la propia vista las partes con la colaboración del Juez alcancen acuerdos que hagan innecesaria dicha intervención.

5ª En esa línea parece desaconsejable que se acuerde la intervención de

"Parece desaconsejable que se acuerde la intervención de los profesionales en medidas provisionales o cautelares"

los profesionales adscritos en sede de medidas provisionales o cautelares, dada la brevedad del plazo probatorio y la conveniencia que dichas medidas se adopten sin dilación.

6ª Resulta conveniente que en aquellas sedes judiciales donde estén presentes los profesionales, si es posible, se les haga comparecer en la propia vista en el momento en que se acuerde su intervención, a fin de hacerles saber el objeto de su informe, de que soliciten aclaraciones o puntualizaciones, concretar forma de contacto con las partes y en definitiva “reforzar” su papel en el proceso.

“Resulta conveniente que los profesionales comparezcan en la vista”

7ª Dado el carácter dinámico de los conflictos familiares, resulta conveniente que la relación del profesional con el Juez y viceversa sea fluida a fin de que ambos tengan conocimiento de las incidencias que puedan producirse durante o posteriormente a la emisión del dictamen, debiendo comunicarse al profesional las resoluciones que se adopten con base en su informe. Igualmente el profesional deberá comunicar al Juez aquellas cuestiones relevantes que puedan producirse durante las sesiones de trabajo con el grupo familiar y muy especialmente las que requieran la adopción de alguna medida urgente.

“La relación del profesional con el Juez debe ser fluida para que ambos tengan conocimiento de las incidencias que puedan producirse”

8ª La intervención del profesional adscrito puede producirse no solamente en la fase declarativa del proceso sino también en ejecución, cuando se produzcan incidentes en el cumplimiento del régimen de guarda o de visitas».

“La intervención puede producirse no solamente en la fase declarativa del proceso sino también en ejecución”

6.4. El criterio de los directivos en la Consejería de Justicia e Interior

Dentro del proceso de información con todos los actores y protagonistas de los Equipos Psico-sociales, acordamos, como ya se ha puesto de relieve en el capítulo dedicado a la Metodología, mantener una –imprescindible– **reunión con los responsables de la Consejería de Justicia e Interior**, a través de su Dirección General de Oficina Judicial y Fiscal. La cita se celebró el día 22 de

mayo de 2018, en la sede de la Institución con presencia de la Viceconsejera y del propio Defensor del Pueblo Andaluz y la Adjunta responsable.

En este acto la Viceconsejera explicó la intención de su departamento de abordar la organización y funcionamiento de estos Equipos mediante un **proceso negociado y participado**. Para explicarlo, el Director General expuso el criterio de abordar esta tarea a través de la elaboración de una norma con rango de Decreto. Entendían que así se garantizaba la formalidad de unos requisitos procedimentales y las aportaciones de diversas instancias que avalarían esas notas de participación y rigor técnico.

Para explicar el proceso de elaboración se remiten al expediente publicado que da lugar, finalmente, a la aprobación del Decreto 90/2018, de 15 de mayo que se publica en el BOJA 97, de 22 de mayo (día de la entrevista).

Se señala además que **se está elaborando unas instrucciones específicas**

"Se está elaborando Instrucciones específicas a los IMLCF que desarrollen las pautas de aplicación de los contenidos del Decreto 90/2018 sobre los Equipos Psico-sociales"

dirigidas a los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), a fin de desarrollar las pautas de aplicación de los contenidos del Decreto y, más concretamente, en los temas referidos a los Equipos Psico-sociales.

Explican que estos Equipos han estado integrados en los respectivos Servicios de Justicia desde la recepción de los traspasos de los medios materiales y personales de la Administración de Justicia a la Junta de Andalucía y que **se**

"La acumulación de tareas, la capacidad de sus trabajos y la ausencia de medidas de coordinación se han plasmado en realidades muy particularizadas de cada Equipo"

han visto desbordados por las materias asignadas que ha llevado a no poder prestar la atención que tales Equipos aconsejaban. Esa acumulación de tareas, junto a una

capacidad de despliegue de sus trabajos automatizada han provocado una actividad muy singular en cada Equipo y la ausencia de medidas de coordinación

o de homogeneización que, con el tiempo, se han plasmado en realidades muy particularizadas en los desempeños de cada provincia e, incluso, de cada Equipo.

Los motivos del Decreto 90/2018 están explicados en su preámbulo y priorizados en la aplicación de la Ley 35/2015, sobre nuevo régimen de peritaciones atribuibles a los IMLCF; además se reorganizan los mecanismos de coordinación de los IMLCF; y se acude, finalmente, a aplicar el criterio de adscribir los Equipos Psico-sociales de familia a estos IMLCF.

Este proceso de integración es el que ha sido sometido a una contestación o crítica desde distintos sectores y, en particular, por parte de los profesionales de tales Equipos. Por ello, nos insisten en explicar que la intención a la hora de abordar estas medidas ha sido ***"Se ha promovido la participación de los profesionales y evitar los recelos de su integración en los IMLCF"*** provocar la participación de dichos profesionales y evitar los recelos de su integración en el entorno singular de los IMLCF.

Las reuniones en Sevilla a las que se convocaron a estos profesionales, y los contactos con los directivos de los IMLCF y con los propios titulares de los Juzgados de Familia, han sido otras medidas que se han desarrollado dentro de todo este proceso normativo y organizativo. También se han realizado visitas a los diferentes Equipos. Para ello se han creado grupos de trabajo y reuniones desde diciembre de 2017 contando con las aportaciones de otras experiencias ya acometidas como las de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También se señala por los directivos de la Consejería que se han definido acciones de formación dentro de los IMLCF y también se ha trabajado en una necesaria ***"Se trabaja para una homogeneización de protocolos y pautas de trabajo que culminarán en unas instrucciones"*** que pretenden concluir en las instrucciones que están casi ultimadas. Consideran que las prácticas de trabajo y métodos de los IMLCF ayudarán a implementar en los Equipos estos estilos. Para cerrar este ciclo se quiere preparar unas jornadas técnicas y de evaluación del proceso para el último trimestre del año 2018.

De manera más detenida se comentan dos aspectos que, desde la Institución, se consideran esenciales en este proceso. De un lado, los estudios de evaluación de los desempeños, cargas de trabajo y capacidad resolutive de la actual configuración de estos Equipos; y, de otro lado, la necesidad de estudiar la aportación de los servicios externalizados que realizan entidades contratadas por la Administración para estos menesteres.

Desde la Dirección General se expone la necesidad de **disponer de datos o indicadores fiables, con una trayectoria a lo largo de varios ejercicios.**

"Es necesario disponer de datos o indicadores fiables, con una trayectoria a lo largo de varios ejercicios"

Se realiza un somero análisis de los datos aportados hasta la fecha y se insiste en la necesidad de concluir la tarea de revisar y actualizar los

datos que se han solicitado desde el Defensor para fundamentar el estudio. Del mismo modo, se apunta la exigencia de contar con resultados fiables del peso que aportan los trabajos externalizados para poder situar las cargas de trabajo emanadas desde los juzgados y los recursos que, efectivamente, las atienden.